



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

EDICTO

A:

**LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DRECHOS SOBRE EL BIEN
INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N°
001-176041 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR,**

Que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en auto del tres de agosto de dos mil veintitrés (2023), dentro de la Acción de Tutela con Radicado 05001 31 03 018 2023- 00277 00, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el señor LUIS ANDRES BARRERA CALLE, quien actúa en causa propia, en contra del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN. SEGUNDO: En consecuencia y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para que se sirvan allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto, más específicamente, el expediente digital del radicado 05001-41-89-003-2017-00455- 00 y se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela. TERCERO: En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de manera oficiosa se vincula al presente trámite constitucional al señor JAIME MONTOYA SALGADO, quien funge como demandado en el proceso adelantado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, de radicado 05001-41-89-003-2017-00455-00, para cuyo efecto, se requiere al Juzgado para que a la mayor brevedad posible remita los datos de contacto del demandado, para proceder con la notificación del mismo. En

*consecuencia, y según lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a la accionada para que se sirva allegar los documentos relacionados con los antecedentes del asunto y conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (2) días siguientes a su notificación, so pena de darse aplicación a lo establecido en el canon 20 ibídem. **CUARTO:** Ahora, frente a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL**, esta será negada al no reunirse los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se indica en que consiste la misma, aunado al hecho que no se advierte que exista un riesgo inminente sobre los derechos del accionante Luis Andrés Barrera Calle. **NOTIFIQUESE. EL JUEZ FDO WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**".*

Se avisa además que podrán visualizar el escrito de acción de tutela en el siguiente link:

[05001-31-03-018-2023-00277-00](https://ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente edicto se fija en el espacio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial, en la entrada del Despacho del Edificio Edatel y del Edificio José Félix de Restrepo, por el término de un (1) día. Además, se les informa que podrá realizar las manifestaciones que consideren pertinentes a través del correo electrónico institucional: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fijado el día 8 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M., hasta el 8 de agosto de 2023 a las 5:00 P.M.

Atentamente,



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA